

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número avulso, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACION

CIRCULAR

Deben ya obrar en poder de las respectivas Juntas municipales las cédulas censales recogidas en los días 1 y 2 de este mes, en todos los términos municipales de la provincia, y las Comisiones de Sección han debido cumplir cuanto se previene en mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 291 del 31 de Diciembre último, y procede que los Sres. Alcaldes Presidentes que no lo hayan verificado, cumplan á su vez lo dispuesto en el artículo 53 de la Instrucción censal de 9 de Noviembre último, y me remitan para el día 10 de este mes, sin falta, el impreso que al efecto recibieron del Jefe de trabajos estadísticos consignando en él el total de cédulas recogidas, y demás datos que en dicho impreso se expresan, al tenor de lo que dispone mi citada circular, en la inteligencia de que el 10 de este mes enviaré Delegados á los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no me hayan enviado dicho impreso con los expresados datos, á costa de los mismos Alcaldes.

Las Juntas censales y Comisiones Ejecutivas de las mismas examinarán minuciosamente todas las cédulas una por una, para dar cumplimiento á lo que dispone el capítulo IV. de la Instrucción. Ante todo procurarán inscribir con referencia al 31 de Diciembre las familias, ó los indi-

viduos que en dicha noche no se hubiesen inscrito por olvido ó por otra causa cualquiera, ya fueren presentes ya ausentes los omitidos, y si les hiciesen falta cédulas las pedirán al Jefe de trabajos estadísticos. Es tiempo todavía de subsanar omisiones ó errores, acudiendo á las familias en busca de los individuos omitidos ó de los datos deficientes, refiriéndolos siempre al 31 de Diciembre y haciéndolo así, pueden evitarse responsabilidades, que en caso contrario habrían de exigirse.

Las Juntas censales suplirán las deficiencias de las Comisiones de Sección, si las hubiere, y al efecto, si éstas no lo hubiesen hecho, llenarán los encabezamientos de las cédulas, expresando la calle, plaza &, el número de la casa y el piso á que cada cédula correspondiera, teniendo en cuenta, que por el encabezamiento deben distinguirse las cédulas de cada núcleo de población, como Ciudad, Villa, Lugar, Aldea, Caserío, y además deben distinguirse las cédulas de las familias que viven en edificios diseminados, ó aislados.

Hecha esta importantísima demarcación de cédulas, que permitirá conocer la población diseminada, y la que vive formando núcleos de población, sean éstas Ciudades, ó Villas, ó Lugares, ó Aldeas ó Caseríos, se debe procurar que las cédulas de cada Sección estén numeradas correlativamente.

Conseguido esto se examinarán uno por uno todos los individuos inscritos en cada cédula, hasta cerciorarse de que tienen todos los datos que los epígrafes de las cédulas exigen, y si falta algún dato se recabará de la familia respectiva hasta completarlos todos.

La profesión, oficio ú ocupación de los individuos debe ser objeto de minucioso examen de las Juntas, para consignar en las cédulas, la de cada individuo que deba tenerla, con todos los detalles que exige el artículo 26 de la Instrucción en el apartado que comienza con la palabra Décima Novena, y siguientes. Si un indi-

viduo tiene varias profesiones, debe consignarlas todas. El propietario debe decir si lo es de fincas rústicas ó urbanas ó de ambas cosas, y lo mismo el Colono, el Jornalero, & &. Aunque sea en la casilla de Observaciones, ó por medio de notas debe detallarse bien la profesión de los habitantes, y las Juntas deben esforzarse en recabar de las familias este dato, si en las cédulas no está bien especificado. La Junta provincial pondrá extentos pliegos de reparos y enviará, si á ello hubiere lugar, comisiones indagadoras de este dato de la profesión, á expensas de las Juntas que envíen las cédulas sin detallar suficientemente la profesión de los habitantes.

Para el examen de las cédulas se tendrán presentes además de la Instrucción, las Reglas dictadas por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 3, del 5 de los corrientes.

Terminado el examen de todas las cédulas, y seguros de que no falta ninguna familia ni individuo ausente ó presente ó transeunte, se dará cumplimiento al capítulo V. de la Instrucción, extractando cada cédula en una línea del Cuaderno auxiliar, se sumarán los datos numéricos de este Cuaderno, y con los totales se llenarán los 3 resúmenes municipales. Inmediatamente se hará el Padrón municipal, copiando el contenido de las cédulas, tanto de familia, como colectivas, en los Padrones, de modo que cada habitante debe ocupar una línea del Padrón. Debe leerse bien el capítulo V. de la Instrucción. Al final del Padrón se hará un resumen manuscrito de todos los habitantes que en él figuran.

Por último las Juntas redactarán la memoria á que se refiere el art. 59 y la cuenta de gastos ofrecidos en el Censo.

Antes del 1.º de Marzo próximo las Juntas censales remitirán á la Junta provincial los documentos siguientes:

- 1.º Todas las cédulas censales recogidas.
- 2.º La lista de recogida de cédulas que prescribe el art. 7.º.

3.º El Cuaderno auxiliar firmado por el Alcalde Presidente y Secretario.

4.º Dos resúmenes municipales firmados por los mismos Alcalde y Secretario.

5.º El Padrón municipal original firmado por todos los individuos de la Junta del Censo.

6.º La memoria de los trabajos.

7.º Copia de la cuenta de los gastos del Censo.

8.º Un oficio que exprese el total de cédulas que se envían, y detalle los documentos remitidos. Logroño 8 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

Montes

Aprobado por Real orden fecha 30 de Junio último, el plan de aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dando principio el 1.º de Octubre próximo pasado, terminará en 30 de Septiembre de 1898, se publican á continuación los pliegos de condiciones á las cuales han de atemperarse tanto para el aprovechamiento como para los actos de subasta.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procuren que las subastas se celebren en los días y horas que á cada uno se señala en el estado correspondiente, que tenga la publicidad necesaria fijando edictos en los pueblos interesados y limitrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan el expediente original acompañado de su respectiva copia, ó parte negativo si no se presentase postor.

Logroño 28 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Ricardo Torreja.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

PLIEGO de condiciones para la venta en pública subasta de los productos

(Se continuará.)

maderables en los montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado de Real orden para el año forestal de 1897 á 1898.

1.^a Las subastas serán anunciadas con treinta días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes respectivos en los sitios de costumbre.

2.^a Las subastas se celebrarán en las casas Consistoriales de los pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en los estados adjuntos.

4.^a Cuando el tipo de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar.

Las pujas se admitirán durante la primera media hora, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

5.^a El rematante deberá nombrar fiador abonado para los incidentes del remate, suscribiendo con aquél el acta del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan.

6.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas del remate.

7.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el rematante produzca sus efectos.

8.^a En el término de quince días á contar de la aprobación de la subasta, el rematante ingresará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento y el resto lo ingresará en la Depositaria de fondos municipales del pueblo á que pertenezca el monte y en la forma que los Ayuntamientos determinen, para lo que cada uno deberá redactar un pliego de condiciones económico-administrativo que deberá darse á conocer á la vez que éste á los licitadores.

9.^a Llenados que hayan sido todos los requisitos que se expresan en la condición anterior, cumplidas así mismo por el rematante las condiciones del pago impuestas por el Ayuntamiento respectivo, previa exhibición para su registro en el distrito de la carta de pago del 10 por 100, ordenará el Ingeniero Jefe la entrega de la corta, sin la que no podrá dar principio á las operaciones de la misma. Esta entrega se hará por el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la

Guardia civil, previo aviso y citación que aquel empleado hará al Presidente del Ayuntamiento y Comandante del puesto correspondiente para que los designe.

De ella se levantará acta, en la que se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y 180 metros alrededor, sacándose dos copias, una que se remitirá al distrito para unirla al expediente y otra de que se proveerá al rematante.

Si en el acto de la entrega se observara que faltaba alguno de los productos señalados el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

10 El rematante será responsable de cuantos daños se encuentren en la superficie que se le hace entrega y que no se hubieran hecho constar en el acta de la misma, á no ser que justificara plenamente quién sea el autor de aquellos, y dé cuenta por escrito de ello, tanto á la autoridad local, como al distrito, dentro de los cuatro días en que se cometieron.

11. Solo se podrán cortar los árboles señalados y se hará de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del distrito, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado y los inmediatos. Todo tocón sin marco ó con él superpuesto, se considerará como cortado fraudulentamente.

Se prohíbe la extracción de los tocónes de encinas y robles que sean objeto de la corta.

12. Cuando los árboles que hay que cortar, sean encinas, se darán antes de apearlas un corte anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, y después de apeado, se dejará el corte del tocón limpio, sin astillas y con una superficie convexa para evitar que se pudra.

13. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados, si se considera que pudo dirigirse en otro sentido á la caída.

14. El rematante tiene obligación de cortar todos los árboles marcados y fueran objeto de la subasta. Si cortase otro, variando así el producto de la subasta, abonará por vía de multa el doble precio de lo aprovechado, con restitución de los productos ó su valor y el abono de daños causados.

15. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte antes de hacerse la contada y marqueo en blanco, y de hacerlo, se considerará como fraudulenta. Esta operación se practicará por el empleado que designe el Ingeniero Jefe y á presencia de una comisión del Ayuntamiento y rematante.

Para llevar á efecto este marqueo en blanco será indispensable que el rematante lo solicite por escrito, pre-

sentando además un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol.

16. La saca ó extracción de los productos, se hará por los caminos ó carriles antiguos ó por los nuevos que se designen por los empleados del ramo, si se probara su necesidad.

17. Para las operaciones de apeo, labra y saca, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega.

18. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se cursará ninguna solicitud de prórroga.

19. Los despojos que, según los anuncios de subasta han de quedar gratuitamente en beneficio de los mismos, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar su cubicación.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y aserrío de las maderas serán fuera del monte; y si por circunstancias especiales eso no fuera posible, se marcarán por los empleados del ramo los que dentro del monte ofrezcan menos peligro de cometerse daños por corta fraudulenta ó incendio. Asimismo no podrá establecer las chozas de los operarios en otros sitios que los designados.

21. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz de la comarca y una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, los que bajo su responsabilidad, sin que por eso se exima el rematante de la que pudiera alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

22. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio al Sr. Ingeniero Jefe el reconocimiento final, el cual le ordenará á un empleado del ramo á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, previo aviso, y del rematante, á quien se avisará sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir la responsabilidad que pudiera caberle. De la operación se levantará una acta en la que consten con claridad todos los daños y novedades observadas en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que, si no nota novedad, ordenará al Ingeniero de la sección correspondiente expida al rematante el certificado de buena corta.

23. La falta de asistencia á las operaciones de la Comisión del Ayuntamiento, pareja de la Guardia civil y rematante, no implicará la suspensión de ellas, ni por ello se excusarán de responsabilidad sobre todo la primera y el último, siempre que el empleado justificase haberles avisado oportunamente.

24. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado para el ingreso del 10 por 100 sin entregar el precio del remate en las condiciones exigidas por el dueño del monte, así como el que no terminase las operaciones en los plazos fijados, será castigado al tenor de lo que determinan respectivamente los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

25. Este contrato es á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna, excepto en los casos que marca el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. La mínima indemnización á que habrá lugar, será la del valor de los árboles subastados, cuya falta, si se diera ese caso, hubiera hecho constar en el acta de entrega.

26. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 28 de Diciembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

**

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas que han de adjudicarse mediante subasta, procedentes de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1897-98.

1.^a El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas ó las que produzcan las operaciones de rozas, limpia clara ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado con objeto de la subasta.

2.^a La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los estados correspondientes bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, con presencia del empleado del ramo que se designe y en su defecto una pareja de la Guardia civil que nombre el Comandante del puesto respectivo.

3.^a Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la más ventajosa, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de la tasación que figure en los estados correspondientes. En el acto del remate nombrará el mejor postor un fiador abonado que satisfaga al dueño del monte.

4.^a Verificada la subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no surtirá sus efectos.

5.^a No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, la que se expedirá luego que presente en las ofi-

cinas del mismo la carta de pago del ingreso en la Tesorería, del 10 por 100 correspondiente al valor adquirido en la subasta de las leñas objeto de la misma, después de satisfecho el 90 por 100 restante en la Depositaria del Ayuntamiento dueño del monte.

6.ª Obtenida la licencia será necesario, además que por el empleado del ramo que se designe, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, se haga entrega al rematante del terreno que ha de ocupar la corta y de 180 metros alrededor, levantando el acta correspondiente en que se consignarán todas las novedades que se observaren y firmada por todos los concurrentes y el rematante, de cuya acta se remitirá copia certificada á las oficinas del distrito.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculada á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

7.ª El rematante practicará la corta de las leñas conforme al modelo que de antemano se habrá establecido, marcado con el del cuerpo y que dejará hasta la terminación del disfrute, como verificación de las condiciones en que el mismo se ha hecho.

8.ª Si á la terminación del plazo fijado en el pliego, el rematante no hubiese practicado las operaciones de corta ni hecho el pago del remate, será castigado con una multa igual al 10 por 100 del remate á más de la indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

9.ª El rematante que dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate.

10. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento, en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal designado ó lo haga de distinto modo que se le ordene.

11. El rematante es responsable de cuantos daños ocurran dentro de la superficie que se le entrega, si no los denunciare en el término de cuarenta y ocho horas, expresando quién ó quiénes sean los autores.

12. El que variase los sitios designados para el establecimiento de horno, chozas, caminos de saca y arrastre, se le impondrá una multa que no baje del 1 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

13. El rematante hará de las leñas el uso que más le conviniere; más si tratara de transformarlas en carbón ó cisco, lo manifestará así al Jefe del distrito al pedir la licencia y por un empleado se le designará el sitio ó si-

tios donde ha de establecer los hornos.

14. El contrato será á riesgo y ventura, por lo que el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos aunque de la cubicación resulte menor número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de la subasta. Recíprocamente la Administración tampoco podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella por que se le adjudicó el disfrute de las leñas comprendidas en la superficie designada, aunque se cubicara mayor número de estéreos.

15. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar limpia la superficie de la corta de grumas, astilleros y chasca.

16. Si el aprovechamiento se verifica por clara, el rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados con el marco del distrito. Si contraviniera á esta condición, abonará como mínimo el doble del valor de lo cortado, más la cantidad en que fueren evaluados los perjuicios ocasionados al monte, ni arrancar los tocones de los árboles cortados.

17. Queda prohibido el desmocho de los árboles de todas edades, debiendo sólo limpiarse de todas las ramillas que tengan en su tercio inferior, distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre cortes limpios al rape del tronco ó ramas madres.

18. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas, eligiendo los resalvos más fuertes y vigorosos, espaciados de una manera conveniente.

19. Si se tratara de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y á la distancia que se designe por el capataz encargado de la dirección de la corta.

20. Terminada la corta y extracción de los productos, el rematante pedirá de oficio al Sr. Ingeniero Jefe el reconocimiento final dentro del plazo fijado en el estado correspondiente. Dicha operación se practicará por el empleado del ramo que al efecto se designe, el que acompañado de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, pareja de la Guardia civil y rematante, reconocerá perfectamente la superficie entregada al último, consignando cuantas novedades advirtiera que no se hubieran consignado en el acta de entrega y de la que es responsable el rematante si no ha cum-

plido con lo prevenido en la condición 11 de este mismo pliego. De esta acta se remitirá copia certificada á este distrito.

21. Si al terminar el plazo legal el rematante no hubiera concluido la extracción de los productos perderá éstos que quedarán en beneficio del dueño del monte mediante subasta que de los mismos se hará.

22. Terminadas todas las formalidades en la práctica del aprovechamiento, se expedirá por los señores Ingenieros de las secciones la certificación de buena corta, con el visto bueno del Ingeniero Jefe, quedando de ese modo á cubierto de toda responsabilidad el rematante.

23. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

24. Si el rematante tuviera su residencia habitual fuera de la localidad donde se practica el aprovechamiento nombrará una persona con quien pueda entenderse la Administración para todas las incidencias á que diera lugar la práctica del mismo.

25. Los Ayuntamientos formularán á su vez el pliego de condiciones económico-administrativas, que deberá ser leído en el acto del remate y al mismo tiempo que éste.

Logroño 28 de Diciembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

(Véase la página 4.ª)

Administración de Hacienda.

Territorial.

Siendo de primordial interés los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial que en sus diversos conceptos de rústica, urbana y pecuaria, deben confeccionar todos los años los Ayuntamientos y Juntas periciales en vista de las declaraciones de altas, bajas, traspasos y toda otra clase de alteraciones que presenten los contribuyentes, á fin de que en su vista pueda procederse á la inmediata confección del reparto del amillaramiento, reparto que no es posible sea reflejo fiel de la riqueza existente en esa localidad sin haber ido precedido de su correspondiente apéndice, esta Administración, habiendo notado con desagrado lo deficiente que ha sido en años anteriores, servicio tan importante y en su firme propósito de evitarlo para lo sucesivo, ha tenido por

conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Sin excusa ni pretexto alguno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, estarán expuestos al público los citados apéndices el 1.º de Marzo próximo.

2.ª En el mismo día remitirán á esta oficina, certificación en que conste haber cumplimentado la anterior disposición.

3.ª Por lo que respecta á modelación, se atenderán á la fijada por esta Administración y que vá estampada en el presente BOLETIN OFICIAL, debiéndole advertir que á cada contribuyente ha de hacerse una liquidación especial, en la que se consigne la riqueza con que figura en el último reparto, la baja ó alta total que se le dá y el líquido imponible que le queda para el próximo reparto. Igualmente es indispensable que en toda alteración, se manifieste la fecha de la escritura objeto del traspaso, Notario autorizante y número de la carta de pago demostrativa de haber satisfecho los derechos reales.

4.ª El 1.º de Abril deberán indefectiblemente hacer entrega á estas oficinas de los mencionados apéndices, acompañados de las alzadas que hayan podido incoarse por los contribuyentes á quienes se hubiere denegado su reclamación producida ante la Junta pericial.

5.ª En el firme propósito de recabar este servicio para la época citada y á fin de evitar los perjuicios que se irrogarian al Tesoro con su demora, esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, evitándola así el disgusto de echar mano de medidas coercitivas, como sería la propuesta al Sr. Delegado del máximun de la multa á que le autoriza el art. 81 para los morosos, sin perjuicio de mandarles un comisionado que lo verifique por su cuenta.

Se servirán á la mayor brevedad comunicar á esta Administración el enterado de esta circular.

Logroño 4 de Enero de 1898.—
El Administrador de Hacienda,
Federico P. del Pino.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los árboles y leñas concedidos por Real orden de 30 de Junio último, los cuales han de enagenarse en primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativas, insertas en el presente BOLETIN OFICIAL.

Nombres de los		ESPECIE.	Aprovechamientos de			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Maderas. — Metros cúbicos	Leñas gruesas. — Estéreos.	Leñas ramaje — Estéreos.		corta y labra. — Meses.	saca. — Meses.		
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.										
Anguciana.	El Soto.	Chopo y olmo	28	"	"	480	1	2	Enero 20, á las 10 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 80 pies señalados con el marco Real en toda la extensión del monte.
Casalarreina.	Idem.	Chopo	17	"	"	250	1	2	Idem el 20, á las 12 de id.	Se obtendrán por la corta de 50 pies señalados con el marco Real en el sitio denominado Abajo del Puente.
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.										
Entrena.	La Dehesa.	Roble	z	350	50	1000	2	1	Enero 20, á las 10 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 200 pies señalados con el marco Real en el sitio llamado El Puntido.
Hornos.	Idem.	Roble	"	300	100	1000	2	1	Idem 20, á las 12 de id.	Se obtendrán por la corta de 300 robles en la Ladera de la Dehesa señalados con el marco Real.
Idem.	Idem.	Encina	"	30	20	400	2	1	Idem 20, á las 12 y media de id.	Se obtendrán por la corta de 100 pies señalados con el marco Real en el sitio llamado Ladera de Río mediano.
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.										
Anguiano y comros.	Redondo y Valvanera.	Haya	68	"	"	900	2	3	Enero 20, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 150 pies señalados con el marco Real en el sitio llamado «La Beceda».
Canales.	Hayedo.	Pino	20	"	"	400	1	2	Idem 21, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 50 pies señalados con el marco núm. 70 en el sitio Fuente el Pino.
Ledesma.	Vacariza.	Encina	75	"	"	1300	2	3	Idem 20, á las 10 de id.	Se obtendrán por la corta de 150 pies señalados con el marco núm. 70 en el sitio «La Umbría».
Pedroso.	San Cristóbal y Seradero.	Haya	50	"	"	600	2	3	Idem 20, á las 12 de id.	Se obtendrán por la corta de 75 pies señalados con el marco núm. 70 en el sitio Fuente la Yegua.
Idem.	Susana y Mohosa.	Haya	35	"	"	350	1	2	Idem 20, á las 12 y media de id.	Se obtendrán por la corta de 50 pies señalados con el marco núm. 70 en el sitio llamado El Tajuelo.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Encina	22	"	"	300	1	2	Idem 21, á las 10 de id.	Se obtendrán por la corta de 50 pies señalados con el marco núm. 70 en el sitio llamado La Ribera.
San Millán de la Cogolla. (El Estado).	Dehesa de Suso.	Roble	"	140	70	300	1	2	Idem 22, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 150 pies señalados con el marco Real en toda la extensión del monte.
Idem id.	Idem.	Varias	"	"	100	100	1	1	Idem 22, á las 11 y media de id.	Se obtendrán por la limpia de la maleza dejando resalvos en pie de metro en metro, los más derechos y rigurosos, con arreglo á modelo que fijará el capataz en el sitio Fuentecilla y bajo los límites siguientes: N., corta anterior; E., cañada, y S. y O., continuación del monte.
Idem id.	Idem.	Aulaga	"	"	200	25	1	1	Idem 22, á las 12 de id.	Se obtendrán por roza de aulaga en el sitio Barrancogrande y bajo los límites siguientes: N., Loma de Aydillo; E., camino; S., La Bordesa, y O., barranco.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	Haya	60	"	"	540	1	3	Idem 24, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 100 pies señalados con el marco Real en el sitio Ombol las Cruces.
Villar de Torre.	La Rad.	Roble	90	"	"	1100	2	3	Idem 23 á las 12 de id.	Se obtendrán por la corta de 334 robles señalados con el marco Real en el sitio Las Nogueras.

(Se continuará.)